

# Renta básica de emancipación (ayudas al alquiler joven)

**¿Quién lo puede solicitar? Todo el que cumpla los siguientes requisitos:**

1. Ser español, tener la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, o del Espacio Económico Europeo, o, en el caso de extranjeros no comunitarios, tener residencia legal y permanente en España.
2. Tener entre **22 y 30 años**.
3. **Ser el titular del contrato de arrendamiento de la vivienda en la que se reside de forma habitual y permanente.**
4. Tener una fuente regular de ingresos que reporte unos ingresos **brutos anuales inferiores a 22.000 €**.

Se entenderá que disponen de dichos ingresos los trabajadores por cuenta propia o ajena, los becarios de investigación y los perceptores de una prestación social pública periódica, contributiva o asistencial, siempre que puedan acreditar una vida laboral de al menos 6 meses de antigüedad, inmediatamente anteriores al momento de la solicitud, o una duración prevista de la fuente de ingresos de al menos seis meses contados desde el día de su solicitud.

5. Estar al corriente del pago del alquiler de la vivienda.
6. Es imprescindible la domiciliación bancaria del pago del alquiler.
7. Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
8. Es imprescindible domiciliar esta ayuda en alguna de las entidades de crédito colaboradoras del Ministerio de Vivienda.

**9. NO podrán optar a esta ayuda quienes:**

Tengan parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad con el arrendador de su vivienda habitual. Este criterio también se aplicará cuando el arrendador sea una persona jurídica respecto de cualquiera de sus socios o partícipes.

Sean titulares de una vivienda, salvo que no dispongan del uso ni del disfrute de la misma, o cuando el valor catastral de la misma no exeda del 60% del precio máximo de una vivienda protegida en la misma localidad..

Sean titulares de bienes y derechos con un valor superior a 108.182,18 € (art. 28.2 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio).

**Plazo de la solicitud: Todo el año**

**Dónde**

1. **Por Internet desde [www.asturias.es](http://www.asturias.es)**

2. **Presencialmente** Registro General del Principado de Asturias EASMU (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples) C/ Coronel Aranda 2, planta plaza 33005 **Oviedo**

En **Gijón**: C/Cabrales 39

En **Avilés**: C/Jose Manuel Pedregal 12

**3. Por correo ordinario** Registro General del Principado de Asturias EASMU (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples) C/ Coronel Aranda 2, planta plaza 33005 Oviedo

### **Documentación que necesitas**

1. Solicitud en modelo normalizado debidamente cumplimentada.

2. Copia del DNI, pasaporte o documento equivalente.

En caso de extranjeros no comunitarios, documentación que acredite la residencia legal y permanente.

3. Certificado de haberes del año en curso o Resolución administrativa correspondiente (becas, prestaciones sociales...).

4. En caso de tener ya un contrato de arrendamiento, copia del mismo.

5. Autorización a la Administración para recabar los datos pertinentes a la Agencia Estatal Tributaria, Tesorería de la Seguridad Social, Dirección General del Catastro y, en su caso, a la Hacienda del Principado de Asturias.

6. Si se solicita ayuda para aval, presentar el aval financiero.

### **1. CUANTÍA**

A) Una cantidad mensual de 210 € para facilitar el pago de los gastos relacionados con el alquiler de la vivienda habitual.

B) Una cantidad única de 120 € si se constituye aval con un avalista privado como garantía del arrendamiento.

C) Un préstamo sin intereses, de 600 €, por una sola vez, reintegrable cuando se extinga la fianza prestada en garantía del arrendamiento, al finalizar el último de los contratos de alquiler sucesivamente formalizados en el plazo máximo de cuatro años desde el reconocimiento del derecho a esta ayuda o, en todo caso, cuando se dejen de reunir los requisitos para seguir percibiendo la ayuda A). La ayuda establecida en el apdo. A) se percibirá por meses completos, con efectos desde el mes siguiente al de su solicitud, durante un máximo de cuatro años, sean o no consecutivos, o hasta aquel en el que se cumplan 30 años.

### **2. INCOMPATIBILIDADES**

Estas ayudas son **incompatibles con las subvenciones al inquilino financiadas por el Plan Estatal de Vivienda 2005-2008**, regulado en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

Tampoco podrán percibir las arrendatarias cuya vivienda habitual esté sometida a algún régimen de protección pública que establezca límites a su renta máxima en alquiler.

### **3. JÓVENES YA EMANCIPADOS**

Los jóvenes que a día 1 de enero de 2007 ya vivan en su vivienda habitual en régimen de alquiler, sólo podrán portar a la ayuda de 210 €.

### **4. VARIOS TITULARES EN EL CONTRATO DE ALQUILER**

Si el contrato de alquiler de la vivienda está a nombre de varias personas, pueden solicitar la ayuda todas ellas de forma individual. El importe que percibirá cada una será la parte proporcional resultante de dividir la cuantía de la ayuda entre todos los titulares del contrato de alquiler.

Si es sólo una persona de entre todos los arrendatarios quien solicita la ayuda, el importe a percibir será el mismo que si la solicitaran todos.